

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

SECTOR SERVICIOS

BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C. A., BANCO UNIVERSAL (BAV)

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Evaluar las acciones correctivas emprendidas por el Banco Agrícola de Venezuela, C. A. Banco Universal (BAV) en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 11 de fecha 01-10-2015.

1300 Alcance

1301 La actuación se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación administrativa vinculada con las acciones implementadas por el BAV durante el cuarto trimestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017, a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el informe definitivo

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 Este Máximo Órgano Contralor recomendó en el precitado Informe Definitivo: “Iniciar la demanda correspondiente para recuperar los saldos que se encuentran en proceso de cobro mediante la vía judicial, y una vez que haya sido presentada la demanda, clasificarlos bajo el estatus ‘Créditos en Litigios’, a fin de reflejar en los Estados Financieros

del Banco la situación real de esos créditos”. Al respecto, la Contraloría General de la República verificó mediante la actuación de seguimiento que no existen demandas iniciadas por la Consultoría Jurídica del BAV ante los órganos jurisdiccionales durante el cuarto trimestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017 relacionadas con créditos bajo el status “Créditos en Litigios”, toda vez que durante el referido lapso de tiempo no fueron interpuestas demandas correspondientes a la recuperación de saldos. Adicionalmente, de la revisión efectuada a los estados financieros del Banco, no se observaron registros contables con el tipo de reclasificación en la categoría de “litigios”. La situación anteriormente descrita denota que la máxima autoridad del Banco Agrícola de Venezuela, C. A. Banco Universal (BAV) emprendió acciones tendentes a atender las recomendaciones formuladas en los términos sugeridos por este Máximo Órgano de Control.

2102 En el Informe Definitivo en comentario, la Contraloría General de la República recomendó, a los fines de asegurar la retornabilidad de los recursos dados en préstamos, incluir en el Plan Operativo Anual (POA) las acciones pertinentes ante los órganos jurisdiccionales por los créditos susceptibles de pasar a “litigios”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control Fiscal constató que durante los años 2016 y 2017, la Gerencia de Consultoría Jurídica formuló en el POA las actividades relacionadas con “Ejercer representaciones judiciales del Banco, en defensa de sus derechos e intereses, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar”, así como con “Apoyar a la Gerencia de Cobranzas y Recuperaciones al cobro extrajudicial de los créditos vencidos y castigados”. Tal situación denota que el Banco emprendió acciones tendentes a atender las recomendaciones formuladas en los términos sugeridos.

2103 Adicionalmente, en el Informe Definitivo precitado se recomendó verificar que el POA se ajustara al logro de los objetivos y metas previstas a través de la evaluación continua y oportuna, a fin de garantizar el óptimo seguimiento, evaluación y control de desempeño institucional. Asimismo, que el in-

forme de gestión guardara relación con las metas establecidas en el POA. Al respecto, en la actuación de seguimiento se constató que el POA 2016-2017 se ajustó al logro de sus objetivos y metas previstas, lo que evidencia que la entidad financiera veló por el cumplimiento y seguimiento efectivo de las metas programadas en el citado Plan, a fin de garantizar una gestión eficaz. Asimismo, se observó que en el Informe de Gestión del Banco se cuantificó la ejecución de las metas establecidas en el POA. En tal sentido, el ente emprendió las acciones tendientes a atender las recomendaciones formuladas en los términos sugeridos por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En el Informe Definitivo anteriormente señalado, la Contraloría General de la República recomendó emprender una acción supervisora en los expedientes de crédito agrícola y/o agroindustrial a fin de verificar que se encontraran respaldados con la suficiente documentación, incluyendo las garantías que respalden los financiamientos y disponibilidad presupuestaria; adicionalmente, los documentos de dichos expedientes debían estar foliados numéricamente. Al respecto, a los fines de verificar dicha recomendación, la Contraloría General de la República seleccionó una muestra (aplicando el plan de muestro no estadístico de tipo incidental) de Bs. 505.572.547,98, correspondientes a 15 expedientes relacionados con créditos otorgados por el Banco Agrícola de Venezuela, C. A. Banco Universal (BAV) denominados “Créditos Agrícolas y/o Agroindustriales”, durante el cuarto trimestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017, muestra en la cual se constató lo siguiente: el BAV implementó una lista de chequeo mayor y menor a 10.000 U. T., como dispositivo de control y supervisión a fin de verificar las exigencias en las cláusulas de los contratos. Asimismo, se constataron las garantías necesarias y suficientes para la suscripción de los Contratos de Financiamiento de Créditos; no se observó el documento de disponibilidad presupuestaria que debe contener cada expediente de crédito; se observó que los expedientes objeto de la muestra no se encontraban foliados. Las situaciones descritas anteriormente denotan que en materia de

control, supervisión y resguardo de los créditos agrícolas y/o agroindustriales, la máxima autoridad del BAV ejecutó parcialmente la recomendación formulada por este Máximo Órgano de Control, toda vez que se evidenciaron debilidades en los requisitos exigidos, así como en la foliatura.

2202 En el precitado Informe Definitivo se recomendó: “Efectuar las recuperaciones legales oportunas y pertinentes de los créditos en condición de ‘Castigados’, a objeto de salvaguardar los intereses patrimoniales del Banco y a su vez los del Estado...”; este Máximo Órgano Contralor constató que, durante el periodo analizado, la Gerencia de Cobranzas y Recuperación del BAV realizó las diligencias pertinentes para la retornabilidad de los créditos de la cartera de crédito en estatus “Castigados”, por cuanto de un monto total de Bs. 401.156.565,29 recuperó Bs. 102.521.587,17 que representan el 25,55 % del total de la cartera en condición de castigados. La situación descrita anteriormente denota que en materia de recuperación y cobranza de los créditos en condición de “Castigados”, la máxima autoridad del BAV ejecutó parcialmente la recomendación formulada, toda vez que se evidenciaron debilidades en la recuperación de los créditos y en su seguimiento con el objeto de salvaguardar la retornabilidad de los recursos dados en préstamo.

2203 Adicionalmente, se recomendó en el Informe Definitivo: “Establecer mecanismos de seguimiento, supervisión y fiscalización de los créditos con miras a ejercer la vigilancia sobre el retorno de los recursos dados en préstamos”; así como “Realizar el control y seguimiento de los créditos otorgados para verificar que efectivamente los recursos obtenidos sean destinados a los fines previstos en los contratos de préstamos...”; en tal sentido, la Contraloría General de la República determinó de la muestra seleccionada indicada en el párrafo 2201, que en 4 expedientes de crédito que totalizan el monto de Bs. 488.389.393,48 no se evidenciaron informes o documentos que garantizaran las acciones de fiscalización, seguimiento y control del crédito por parte del BAV, lo cual denota que la máxima autoridad del BAV ejecutó parcialmente la recomendación formulada, toda vez que se eviden-

ciaron debilidades en el seguimiento, supervisión y fiscalización de los créditos, necesarios para verificar que efectivamente los recursos otorgados se hubiesen destinado a los fines previstos en los contratos de préstamos y se garantizara su retorno.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 Este Máximo Órgano Contralor recomendó “Elaborar y aprobar los Manuales de Organización de las Gerencias de Administración de Cartera, Acompañamiento Técnico Productivo, Colocación Productiva, y Contabilidad del Banco, con la finalidad de orientar la gestión operativa y administrativa que les corresponde”. Este Máximo Órgano Contralor evidenció que dicha recomendación no se ejecutó, dado que a la fecha de la actuación de seguimiento no se encontraban elaborados dichos manuales.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 De la evaluación dirigida a verificar las acciones emprendidas por la máxima autoridad del Banco Agrícola de Venezuela, C. A. Banco Universal (BAV) en atención a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el Informe Definitivo N.º 11 de fecha 01-10-2015, orientadas a subsanar las fallas y debilidades relacionadas con las operaciones de financiamiento al sector agrícola nacional, durante el cuarto trimestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017, se constató que de las recomendaciones formuladas, 3 fueron totalmente ejecutadas, 3 fueron ejecutadas parcialmente y una resultó no ejecutada.

3102 Incumplimiento justificado

3103 El ente emprendió las acciones dirigidas a la implementación del Plan de Acciones Correctivas; sin embargo, debido a factores técnicos, financieros y administrativos no se lograron adoptar en su totalidad, por cuanto los expedientes de créditos no estaban foliados, ni contenían el documento de disponibilidad presupuestaria del crédito a liquidar. Al respecto, la máxima autoridad del Banco alegó que en los expedientes de créditos no cursa la referida disponibilidad presupuestaria a fin de no incurrir en gastos de papel y tóner por ese concepto.

3104 La máxima autoridad del Banco no implementó acciones orientadas a culminar y aprobar los manuales de organización de Administración de Cartera, Acompañamiento Técnico Productivo, Colocación Productiva y Contabilidad, toda vez que estos se encuentran en elaboración, debido a las adecuaciones requeridas en las funciones de las unidades, producto de los ajustes al organigrama del Banco aprobados en el mes de diciembre del año 2016, factor técnico que imposibilita la aplicación inmediata del Plan de Acciones Correctivas.

3105 Incumplimiento injustificado

3106 La Gerencia de Cobranzas y Recuperación del BAV recuperó parcialmente la cartera de crédito en condición de “Castigados”, a objeto de salvaguardar los intereses patrimoniales del Banco; tal circunstancia denota la falta de acciones oportunas por parte de la máxima autoridad de la entidad financiera, al no girar instrucciones a la Gerencia de Cobranzas y Recuperación para ejercer las actividades de recuperación oportuna y pertinente de los créditos en condición de “Castigados” y realizar el respectivo seguimiento con el objeto de velar por la efectiva retornabilidad de los recursos dados en crédito.

3107 Asimismo, se observó que persisten debilidades con respecto al seguimiento de los créditos otorgados, para verificar que efectivamente los recursos obtenidos sean destinados a los fines previstos en los contratos de préstamos. esta circunstancia denota la falta de acciones oportunas por parte de la máxima autoridad del ente, al no girar instrucciones a las Gerencias de Crédito y Acompañamiento Técnico Productivo para que ejerzan las acciones pertinentes con el objeto de implementar mecanismos efectivos que permitan velar por el seguimiento, supervisión y fiscalización de los créditos.

**CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL,
S. A. (CORPOELEC)**

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión del procedimiento de selección de contratistas aplicado por la Corporación Eléctrica Nacional S. A. (CORPOELEC) durante los ejercicios económicos financieros años 2007 a 2016 en los contratos para la construcción de la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocoma, ubicada en el estado Bolívar. Ahora bien, para el periodo objeto de estudio, se revisaron y analizaron las 9 contrataciones efectuadas por la corporación, de las cuales 4 se limitaron a la fase de ejecución, de las operaciones efectuadas entre los ejercicios económicos financieros años 2014 a 2016, de las contrataciones relacionadas con la construcción de obra civil, el suministro de materiales y el montaje. En ese sentido, las empresas contratistas presentaron durante este periodo un total de 140 valuaciones y 191 facturas, y se seleccionó una muestra de 211, constituida por 140 valuaciones —el 100 %— y 71 facturas, equivalentes al 37,17 % de estas.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos efectuados por la Corporación Eléctrica Nacional S. A. (CORPOELEC) para la contratación, ejecución y supervisión de las obras vinculadas a la construcción de la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocoma, ubicada en el estado Bolívar. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a determinar el origen y asignación de recursos para la construcción de la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocoma; verificar la situación administrativa, financiera, técnica y jurídica de los contratos suscritos para la construcción de obra; y verificar la ejecución física de las obras hidroeléctricas, así como su estado actual.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 CORPOELEC es una sociedad anónima creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico N.º 5.330 dictado por el Ejecutivo Nacional en fecha 02-05-2007 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.736 de fecha 31-07-2007). Su documento constitutivo y estatutos sociales se protocolizaron ante el Registro Mercantil competente.

2102 La Corporación Eléctrica Nacional S. A. (CORPOELEC) se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MPPEP) y posteriormente al Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (MPPEE) como una empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

2103 El proyecto para la construcción de la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocoma se planteó en el año 2001 con el objeto de cubrir parte del déficit de la demanda de energía eléctrica, contemplando el desarrollo del bajo Caroní y optimizando el potencial hidroeléctrico del caudal generado por la Central Hidroeléctrica “Simón Bolívar” - Guri.

2104 Los componentes principales del proyecto, incluyendo todos los equipos electromecánicos asociados y líneas de transmisión, son los siguientes: presas de transición izquierda, intermedia y derecha, presas de tierra y enrocamiento, casa de máquinas integrada a la estructura de toma, nave de montaje y sala de control, canal de descarga, patio de distribución, aliviadero, edificio de operaciones y control, y obras exteriores.

2105 En relación con el diseño, la fabricación, el transporte, el montaje y la prueba de los equipos electromecánicos, estos contemplan: 10 turbinas de 216 MW y 10 sistemas de gobernación digitales, 10 generadores de corriente alterna, 6 transformadores elevadores de potencia, un sistema de control

integrado, un sistema de alimentación de auxiliares de media y baja tensión, 2 sistemas de cargadores, 10 conjuntos de barras de fase aislada, una grúa puente principal, 2 grúas de puente auxiliar y la construcción de la subestación “Tocoma A”.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 De la información suministrada por CORPOELEC, se constató que durante los ejercicios económicos financieros años 2014 a 2016, se efectuaron pagos a las contratistas, a través de Bonos de la Deuda Pública Nacional (BDPN), Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Conjunto Chino Venezolano (FCCV), Fondo Eficiencia Socialista, Tesorería del Banco Central de Venezuela (BCV) y Fondo de Desarrollo Nacional S. A. (FONDEN), por US\$ 591.026.935,21⁹, Bs. 4.480.536.854,45 y € 7.289.993,56¹⁰.

3002 Sin embargo, en la información suministrada por el FONDEN y el FCCV a la Contraloría General de la República, se evidenció que los recursos asignados de estas 2 fuentes de financiamiento para los años 2014 a 2016 se utilizaron para cancelar valuaciones tramitadas por las empresas contratistas objeto de estudio, correspondientes a los años 2012 y 2013, referidas a ejecución de obras, escalación, gastos reembolsables e inspección, por US\$ 113.710.573,42¹¹, y € 1.766.055,56¹², no obstante lo previsto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014, además, los artículos 10, literal “b”, 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) aplicables para la fecha (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97). Los retrasos en los pagos efectuados tienen su origen en la falta de planificación por parte de CORPOELEC para obtener los recursos necesarios de manera oportuna, a los fines de honrar los compromisos adquiridos con las empresas contratistas,

lo que trajo como consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto, la paralización de la obra, e incremento en los costos.

3003 De la documentación suministrada por la Gerencia General de Finanzas al 31-12-2016, CORPOELEC le adeuda Bs. 411.155.665,09 a las empresas contratistas relacionadas con la obra, al contrario de lo establecido en el artículo 38, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010; el artículo 5, numeral 5 y el artículo 6, numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014; el artículo 10 de la LOAP; y el 118, numerales 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014, todos los cuales prevén que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, debe existir disponibilidad presupuestaria. La paralización del proyecto tiene su origen en el retardo en la asignación de recursos a los fines de dar continuidad a las obras, debido a la ausencia de planificación por parte la Gerencia General de Finanzas y la Gerencia General de Proyectos Mayores del ente, lo que trae como consecuencia aplazamiento en los trabajos a realizar por parte de las empresas contratistas e incrementos en los costos de ejecución.

3004 CORPOELEC suscribió en fecha 19-03-2007 un contrato con un lapso de ejecución de 75 meses, por Bs. 1.515.839.477,93¹³ y US\$ 263.387.806,39 a una tasa de cambio de Bs. 2,15/US\$, equivalentes a Bs. 566.283.783,74, para un monto total de Bs. 2.082.123.261,67¹⁴. En este sentido, fue suscrito *addendum* N.º 6 en fecha 10-07-2014 con el objeto de extender lapsos contractuales hasta el 15-11-2016.

9 El ente no suministró las tasas de cambio.

10 El ente no suministró las tasas de cambio.

11 El FCCV y Fonden no suministraron tasas de cambio.

12 El FCCV y Fonden no suministraron tasas de cambio.

13 Monto ajustado posterior al proceso de reconversión monetaria.

14 Monto ajustado posterior al proceso de reconversión monetaria.

A la fecha de la actuación fiscal, la contratación se encuentra vencida sin haber culminado la obra civil. Esto no obstante lo previsto en el artículo 95, numerales 5 y 6 de la Ley de Contrataciones Pública (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010; el artículo 35 de la LOCGRSNCF; y el artículo 18, numerales 1 al 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009). Lo anterior se origina por la falta de supervisión y control de CORPOELEC sobre la administración del contrato, situación que ocasiona que la contratista pueda exigir pagos inmediatos por el vencimiento contractual, además la no culminación de la obra civil no permite que la empresa contratada para la instalación de equipos continúe con el montaje de estos.

- 3005 CORPOELEC, a través del *addendum* N.º 03 de fecha 25-08-2010, correspondiente a un contrato, acordó la aprobación del Programa de Construcción denominado “R5” de fecha 23-06-2010 y del “Acta Integral de Acuerdos para la Aceleración” previa aprobación en Junta Directiva de CORPOELEC de fecha 30-06-2010, con el fin de terminar todos los trabajos requeridos, incluyendo el techo de casa de máquinas, para efectuar el ensamblaje final y liberar el área de las unidades 1 al 10 del 28-02-2011 al 15-11-2013, generando costos adicionales a los ya establecidos en el contrato inicial por US\$ 363.000.000,00¹⁵. Adicionalmente, a través de la suscripción del *addendum* N.º 5 de fecha 30-05-2012, las partes acuerdan implementar una nueva reprogramación de la obra denominada “Programa Flexibilizado para la Aceleración” de fecha 02-09-2011 que adiciona costos a los ya establecidos de US\$ 226.547.346,00¹⁶. Esto no obstante lo previsto en el artículo 38, numeral 4 de la LOCGRSNCF y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), los cuales disponen que los responsables del con-

trol interno deben asegurarse de que los precios sean justos y razonables. La causa de lo antes expuesto tiene su origen en la intención por parte de CORPOELEC de acortar los lapsos establecidos para la ejecución de la obra civil y liberar los espacios para los trabajos electromecánicos a ser realizados por la contratista, incurriendo en mayores costos por obra ya contratada, y trayendo como consecuencia deudas para CORPOELEC por US\$ 589.547.346,00¹⁷ e intereses moratorios, sin alcanzar el fin del acuerdo establecido, en virtud de que la central hidroeléctrica a la fecha no ha entrado en operación.

- 3006 De la inspección *in situ* realizada a la obra en fecha 06-02-2017, así como a los almacenes, no se evidenciaron las grúas pórticos de 40 toneladas y de 25 toneladas descritas en las partidas del presupuesto de la obra identificadas con los N.ºs 10.41-01 “Suministro, instalación, y pruebas de una grúa pórtico de 40 t, para la compuerta de mantenimiento de aliviadero (...)” y 10.42-01 “Suministro, instalación, y pruebas de una grúa pórtico de 25 t, para la compuerta de los tubos de aspiración (...)” de un contrato; dichos equipos, según información suministrada por la Coordinación de Gestión de Proyectos, poseen porcentaje de ejecución financiera del 70,00 % cada una y están ubicados en fábricas en el exterior. Esto es contrario a lo establecido en Acta para desglose y pago de las subpartidas N.ºs 10.39-01, 10.40-01 y 10.42-01 de fecha 02-04-2009, y a lo previsto en el artículo 118, numeral 4 de la Ley de Contrataciones Públicas en comento, el cual prevé los controles de supervisión e inspección a ser llevados a cabo por la empresa contratante a los fines de garantizar la administración del contrato. Lo anterior obedece a que las grúas se encuentran ubicadas en el exterior debido al incumplimiento en el acuerdo o contrato comercial entre la empresa contratista y su proveedor. Adicionalmente, la situación descrita podría representar un presunto daño patrimonial de US\$ 39.304,46¹⁸, por la inversión de recursos en bienes que actualmente se encuentran en el exterior.

15 El ente no suministró las tasas de cambio.

16 El ente no suministró las tasas de cambio.

17 El ente no suministró las tasas de cambio.

18 El ente no suministró las tasas de cambio.

3007 De la inspección *in situ* se constató que los anillos distribuidores de las unidades 1 hasta la 7 están en obra, los correspondientes a las unidades 8 y 9 están ubicados en fábrica fuera del país, con un porcentaje de fabricación del 100,00 %, y el anillo distribuidor que corresponde a la unidad 10 se encuentra, con un porcentaje físico de fabricación del 34,00 %, en el exterior, según información suministrada por la Coordinación de Gestión de Proyectos Tocomá. Esto no obstante lo señalado en el artículo 95, numerales 7 y 8 de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2010. Tal situación tiene su origen en el atraso en los pagos por parte de CORPOELEC a la contratista para proceder al traslado a la obra de los anillos distribuidores e instalarlos; además, es importante mencionar que la empresa va a proceder a la destrucción de 2 ménsulas inferiores (Unidades N.ºs 5 y 6) producto de la orden dada por la aduana ubicada en el exterior ante el vencimiento de los plazos de importación temporal. Lo antes descrito influye negativamente sobre la puesta en marcha de las unidades generadoras, dado que de no contar con el flujo de caja para saldar la deuda con los proveedores, se limita la adquisición formal del equipamiento y se generan retrasos notorios en la ejecución de las actividades que comprende el desarrollo del proyecto.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se constató que durante los ejercicios económicos financieros años 2014 a 2016, se cancelaron valuaciones y facturas de las empresas contratistas correspondientes a los años 2012 a 2013 referidas a ejecución de obras, escalación, gastos reembolsables e inspección, debido a la falta de planificación por parte de CORPOELEC para obtener los recursos necesarios de manera oportuna; asimismo, se constató que al 31-12-2016 CORPOELEC le adeuda a las empresas contratistas relacionadas con la obra un monto de Bs. 411.155.665,09, debido al retardo en la asignación de recursos. Adicionalmente, se observó el vencimiento de un contrato sin la culminación de la obra civil y suscripción de *addendum* a través del cual se acordó la aceleración de las obras, generan-

do mayores costos. Por último, en las inspecciones se observó la cancelación de grúas pórticos que se encuentran aún en el exterior, así como los anillos distribuidores de las unidades N.ºs 8 y 9.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones analizadas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de contribuir con CORPOELEC para que alcance una gestión eficiente y eficaz, que atienda a la optimización de los recursos y salvaguarda del patrimonio público del Estado, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda:

4202 A la Junta Directiva:

- a. Gestionar a través del órgano de adscripción la solicitud de los recursos financieros necesarios para tramitar el pago de los compromisos adquiridos con las múltiples empresas contratistas, con el fin que sean cancelados de manera oportuna y así evitar cargos adicionales por intereses de mora.
- b. Coordinar de forma conjunta con el órgano de adscripción la aprobación de los recursos necesarios por parte del Ejecutivo Nacional para ejecutar la construcción de obras civiles, mantenimiento, adquisición e instalación de los equipos electromecánicos a fin de reactivar y culminar la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocomá.
- c. Implementar mecanismos de control y seguimiento para que el desarrollo de proyectos de esta envergadura se ejecute en los lapsos establecidos contractualmente y así evitar suscribir adenda para apremiar su ejecución.

4203 A la Gerencia General de Proyectos Mayores:

- a. Establecer mecanismos de control interno relacionados con la supervisión y control de los contratos, que permitan suscribir prórrogas previas al vencimiento.
- b. Establecer por escrito y de manera perentoria con la contratista acuerdos para el traslado de las grúas pórtico a territorio venezolano, con el

fin de cumplir con las cláusulas contractuales suscritas y las actas de desglose; dichos equipos son necesarios para la puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica “Manuel Piar” - Tocomá.

HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL, C. A. (HIDROCAPITAL)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a evaluar el cumplimiento de la organización y funcionamiento del ente, así como de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas vinculadas con la adquisición de bienes y ejecución de las obras efectuadas por HIDROCAPITAL para mantener el buen estado de los embalses y las plantas potabilizadoras, durante los ejercicios económicos financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. De un universo de 58 contrataciones por prestaciones de servicios, adquisición de bienes, y ejecución de obras vinculadas a las plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, se seleccionaron 39 contratos, equivalentes a 67,24 %, aplicando un muestreo no estadístico de tipo incidental.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos efectuados por HIDROCAPITAL para las contrataciones relacionadas con los embalses y plantas potabilizadoras que garanticen el eficiente suministro de agua en la región capital. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a determinar la organización y funcionamiento del ente, así como el origen y asignación de recursos para la contratación de adquisición de bienes y ejecución de obras; verificar la situación administrativa, financiera y técnica de los contratos suscritos para la adquisición de bienes y ejecución de obras en los embalses y plantas potabilizadoras en la región capital; y verificar, mediante inspección, el estado y mantenimiento de los embalses y plantas potabilizadoras de la región capital.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Hidrológica de la Región Capital, C. A. (HIDROCAPITAL) es una empresa hidrológica constituida de acuerdo a las normas de derecho privado, mediante acta constitutiva estatutaria debidamente inscrita ante el Registro Mercantil competente, con reformas posteriores en sus estatutos; forma parte de los entes descentralizados con fines empresariales, lo que la hace partícipe de un sistema mixto de derecho, es decir, se rige por normas de derecho privado en cuanto a su creación y en cuanto a su organización y funcionamiento, pero está sometida a normas de derecho público de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014). Se encuentra integrada a la estructura general del Estado, adscrita al actual Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas (MPPEA) bajo los lineamientos de la casa matriz del sector agua potable y saneamiento denominada C. A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN).

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 De la información suministrada por la Gerencia de Finanzas de HIDROCAPITAL, se constató que 5 contratos de los 39 de la muestra tienen deudas pendientes por Bs. 41.806.953,62, no obstante lo establecido en el artículo 6, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014); el artículo 95, numerales 7 y 8 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, y el artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154

- Extraordinario de fecha 19-11-2014). Lo expuesto tiene su origen en debilidades relacionadas con la planificación por parte de las Gerencias de Finanzas y Proyectos de HIDROCAPITAL para la obtención de los recursos financieros destinados al pago de los contratos relacionados con la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Picure, y la construcción del dique toma y desarenador en la Cuenca del Río Oricao, por una parte, y por la otra, a deficiencias en la ingeniería del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento Taguaza II. Tales situaciones traen como consecuencia deudas con las empresas contratistas, así como retrasos en la ejecución de las citadas obras.
- 3002 De la muestra de 39 contratos, en 9 expedientes de contrataciones por Bs. 74.515.830,14 no se evidenció la documentación que respalde su ejecución, a saber: actas de inicio, recepción provisional, recepción definitiva y valuaciones tramitadas; adicionalmente, en 23 expedientes por Bs. 185.278.055,30 no se evidenciaron los documentos que soportan los pagos realizados, y tampoco no fueron suministrados a la Contraloría General de la República. Esto no obstante lo establecido en los artículos 14 de la LCP, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y 32 en sus 23 numerales del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009. Lo anteriormente señalado obedece a debilidades de control relacionadas con el resguardo y archivo de la documentación que soporta las contrataciones. La situación trae como consecuencia la falta de sinceridad y exactitud en la información contenida en los expedientes de contratación, lo que pudiera incidir en la toma de decisiones de los niveles gerenciales.
- 3003 De la revisión efectuada a los 39 contratos de la muestra, se evidenció que en 8 de ellos, por Bs. 103.667.225,32, fueron iniciados los trabajos antes de la suscripción de los respectivos contratos. Esto es contrario a lo señalado en los artículos 6, numeral 5 de la LCP; 6, numeral 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y 1.133 del Código Civil (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.990 Extraordinario de fecha 26-07-82). Lo antes expuesto trae como consecuencia la inexistencia de una relación contractual con la empresa contratista durante la ejecución del contrato, lo que podría ocasionar paralización de trabajos sin su culminación; además, podría afectar la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros para pagar los trabajos que no han sido formalmente contratados.
- 3004 En fecha 18-11-2014, HIDROCAPITAL suscribió el contrato “Construcción de la planta de tratamiento Taguaza II” por Bs. 189.065.225,51. La ejecución de los trabajos fue iniciada en fecha 24-11-2014; posteriormente, la obra fue paralizada en fecha 27-07-2015, debido a modificaciones en el proyecto. No obstante, mediante inspección practicada en fecha 17-05-2017, se constató que los trabajos no se han reiniciado, que solo fue realizado el movimiento de tierra y la obra continua paralizada. La situación es contraria a lo establecido en el artículo 7 del RLCP. Lo anterior obedece a que el terreno no estaba apto para la construcción de la referida obra, toda vez que HIDROCAPITAL no realizó los estudios previos que permitieran conocer las condiciones en las cuales se encontraba el terreno. Situación que generó afectación de los recursos financieros para liquidar pagos por Bs. 1.223.919,13 por concepto de indemnización a los pisatarios de la zona, y de Bs. 94.532.612,76 por concepto de anticipo otorgado a la empresa contratista para la ejecución de la obra. Además, según lo manifestado por la Gerencia General de Proyectos y Servicios Técnicos al presidente de HIDROCAPITAL, la obra tiene un avance físico de 6,07 % y para darle continuidad sería necesario un incremento significativo, superior al 100 % del monto del contrato original.
- 3005 De la revisión y análisis efectuado a 11 expedientes de contrataciones de la muestra de 39 seleccionadas, se constató que estos no contienen los documentos que permitan soportar el cierre administrativo, tales como el finiquito contable y el documento donde conste la liberación de las garantías, no obstante lo previsto en el artículo 126 de la LCP y en el artículo 151 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. La situación

expuesta obedece a la falta de control, vigilancia y supervisión sobre la administración del contrato, lo que no garantiza la existencia de la documentación que permita soportar el cierre administrativo del contrato. En consecuencia, no se formalizó la terminación de la contratación, y por ende, la extinción de los derechos y obligaciones contraídas por las partes una vez recibidos los bienes, servicios y obras, lo que pudiera incidir en la salvaguarda de los intereses patrimoniales de HIDROCAPITAL.

3006 De la información suministrada por la Gerencia de Calidad del Agua de la Hidrológica de la Región Capital, C. A. (HIDROCAPITAL), se desprende que la evaluación de la calidad del agua en los embalses durante el año 2014 y mediados del año 2015 se efectuó de manera trimestral, y para finales del año 2016, se evidenció la disminución de periodicidad en la toma de muestras. Esto no obstante lo señalado en los artículos 8, 16 y 17 de las Normas Sanitarias de Calidad del Agua Potable (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.395 de fecha 13-02-98). Lo anterior obedece a debilidades en la supervisión y vigilancia por parte de los encargados de realizar los procesos relacionados con la evaluación de la calidad del agua y toma de muestras en los embalses y plantas potabilizadoras que surten al Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas, con el objeto de garantizar la frecuencia mínima para captación de muestra, y según información suministrada por la Gerencia de Calidad del Agua, tal hecho se debe a la falta de vehículos para trasladarse a efectuar dicha evaluación. La situación descrita trae como consecuencia que HIDROCAPITAL no garantice que el agua distribuida a las comunidades que integran el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas sea apta para el consumo humano.

3007 De la inspección realizada a la Planta de Tratamiento Taguaza, se constató la construcción de un *bypass* hidráulico para transportar el agua sedimentada directamente al tanque de almacenamiento y que salga a la tubería de distribución, sin pasar previamente por los filtros, esto motivado por la ejecución de la obra “Rehabilitación del Sistema de Filtración de la Planta Potabilizadora Taguaza”, según con-

tratación de fecha 10-10-2014, es decir, desde hace aproximadamente 2 años y 7 meses, no existe un proceso de filtración del agua, dado que la sala de filtración está inoperativa por motivo de rehabilitación. Esto no obstante lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010; y el artículo 138, numerales 4 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Lo antes expuesto obedece a debilidades en el control, supervisión y fiscalización por parte de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y del ingeniero inspector, al no realizar el continuo control de la ejecución correspondiente a la rehabilitación de los filtros. Ello trae como consecuencia que la calidad del agua al ser consumida no se encuentre en óptimas condiciones, lo que pudiera generar consecuencias importantes sobre la salud, debido a microorganismos y sustancias químicas presentes en el agua.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De la evaluación realizada a los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos efectuados por HIDROCAPITAL para las contrataciones relacionadas con los embalses y plantas potabilizadoras que garanticen el eficiente suministro de agua en la región capital, se determinó la existencia de deudas pendientes con empresas contratistas por Bs. 41.806.953,62; ausencia de documentos que soportan las contrataciones públicas, tales como actas de inicio, recepción provisional, recepción definitiva, valuaciones tramitadas, y de los pagos realizados. Además, se constató la suscripción de contratos con posterioridad a su ejecución; obra paralizada; y ausencia de documentos que permitan soportar el cierre administrativo de las contrataciones. Por otra parte, en cuanto a las inspecciones efectuadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se observó disminución de periodicidad en la toma de muestras para la evaluación de la calidad del agua. Asimismo, la ejecución del contrato relacionado con la construcción del

bypass hidráulico que sirve para transportar el agua sedimentada directamente al tanque de almacenamiento y que salga a la tubería de distribución, sin pasar previamente por los filtros, el cual impactó negativamente el cumplimiento del objetivo principal de HIDROCAPITAL, que es prestar servicio de agua potable a las comunidades que conforman el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta al presidente y demás miembros de la Junta Directiva de HIDROCAPITAL a:

- a. 4202 Implantar mecanismos de control interno, relacionados con la planificación por parte de las áreas involucradas, para la obtención de los recursos financieros, a fin de tramitar el pago de los compromisos adquiridos con las diversas empresas contratistas, con el objeto de que sean pagados de manera oportuna y así evitar cargos adicionales por concepto de intereses moratorios.
- b. Crear e implantar controles internos relacionados con la supervisión y vigilancia, que permitan la conformación adecuada de los expedientes de contrataciones, previendo que en estos se incluya la documentación que se genera en cada proceso de selección aplicado, así como en la administración del contrato (actas de inicio, recepción provisional, recepción definitiva, valuaciones tramitadas, y los documentos que soportan los pagos realizados).
- c. Establecer mecanismos de control, supervisión, vigilancia y seguimiento, relacionados con la suscripción y ejecución de los contratos, a los fines de iniciar su ejecución con posterioridad a su suscripción.
- d. Crear e implantar controles internos que permitan garantizar que antes de efectuar las contrataciones para ejecución de obras, se realicen los estudios geotécnicos, topográficos, y de ingeniería sobre el terreno, así como en los espacios necesarios para el inicio de la obra, con el fin de evitar retrasos o paralización.
- e. Establecer procedimientos de control, vigilancia y supervisión que permitan soportar el cierre administrativo, tales como el finiquito contable y el documento donde conste la liberación de las garantías, a los fines de formalizar la extinción de los derechos y obligaciones con las empresas contratistas.
- f. Realizar las gestiones necesarias a los fines de garantizar que los encargados de realizar los procesos relacionados con la evaluación de la calidad del agua y toma de muestras en los embalses y plantas potabilizadoras lo realicen por lo menos con la frecuencia mínima establecida, con el objeto que el agua distribuida a las comunidades que integran el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas sea apta para el consumo humano.
- g. Implementar mecanismos de control, supervisión y fiscalización en cuanto a la ejecución de las contrataciones dirigidas a realizar mejoras o rehabilitaciones en las plantas de tratamiento, con el objeto de que estas no impacten negativamente en el cumplimiento del objetivo principal de Hidrocapital, que es prestar servicio de agua potable a las comunidades que conforman el Distrito Capital y los estados Miranda y Vargas.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de la documentación de naturaleza legal, administrativa, presupuestaria y técnica vinculada con la ejecución de proyectos orientados a la construcción y rehabilitación de los sistemas de riego llevados a cabo por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) durante los ejercicios económicos financieros correspondiente a los años 2014 a 2016, para lo cual se revisaron y analizaron los soportes documentales de un universo de 9 contratos suscritos por el citado instituto, incluyendo 3 obras

que se ejecutaron en el marco del Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierra (PLANARSAT) 2015-2019, con énfasis en el estado Falcón. Se revisaron y analizaron los soportes documentales de 5 contratos suscritos por el citado instituto, equivalentes el 55,55 % de un universo de 9; asimismo, se practicaron inspecciones de obras correspondientes, a fin de verificar el avance físico y el estado actual de tales obras.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar la aplicación de los recursos invertidos por el INDER para la construcción y rehabilitación de los sistemas de riego en el territorio nacional, con énfasis en el estado Falcón. Específicamente, determinar el origen y asignación de recursos financieros al INDER para la construcción y rehabilitación de sistemas de riego a nivel nacional con énfasis en el estado Falcón; verificar que los contratos de obras suscritos para la construcción y rehabilitación de los sistemas de riego en el estado Falcón se hayan ejecutado conforme a la normativa que rige la materia; y verificar mediante inspección la situación actual de las obras relacionadas con la construcción y rehabilitación de los sistemas de riego en el estado Falcón.

2000 **b. Características generales**

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en el ejercicio de la Ley Habilitante, mediante Decreto Presidencial N.º 1.546 de fecha 09-11-2001 por disposición del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.323 de fecha 13-11-2001). Actualmente, se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) y tiene como propósito fundamental contribuir con el desarrollo rural integral, con funciones específicas en materia de infraestructura productiva, capacitación y extensión, y actúa conforme al principio constitucional de la seguridad alimentaria, y la construcción y mantenimiento de obras.

3000 **c. Observaciones derivadas del análisis**

3001 Los lapsos de ejecución correspondientes a las obras “Rehabilitación del Sistema de Riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT) municipio Miranda, estado Falcón”, “Perforación y equipamiento de 4 pozos profundos (1.º Fase del PLANARSAT) ubicados en diversos municipios del estado Falcón” y “Consolidación del equipamiento electromecánico del sistema de riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), parroquia San Antonio del municipio Miranda del estado Falcón” se encuentran vencidos, y dichas obras están paralizadas sin que se hayan suscrito las actas de paralización o prórroga que justifiquen el retraso en la ejecución física. Esto no obstante lo previsto en los artículos 135 y 138, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014). Dicha situación obedece a debilidades en la supervisión y control administrativo del contrato por parte del ingeniero inspector, lo que no le permitió al INDER disponer de información oportuna y confiable acerca de la situación de las citadas obras, lo que podría incidir en su costo final, así como en que la población falcóniana carezca del recurso hídrico necesario para la producción agrícola y ganadera de la región, con el consecuente impacto en el patrimonio del Estado.

3002 La obra asociada a la “Consolidación del equipamiento electromecánico del sistema de riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), parroquia San Antonio del municipio Miranda del estado Falcón” se encuentra con lapso de ejecución vencido, paralizada desde el 15-12-2015, en estado de abandono, y sin embargo, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) pagó valuaciones por el orden del 99,36 % del monto del contrato suscrito por Bs. 9.814.421,27. Esta situación es contraria a lo previsto el artículo 95 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010). Lo antes expuesto se origina por la falta de control, supervisión y monitoreo por parte de las instancias responsables de la administración del contrato, lo

que impide al instituto conocer acerca de la situación de la obra, tanto en el avance físico como en la ejecución financiera desde el mes de diciembre del año 2015. Lo anterior trajo como consecuencia que durante aproximadamente 17 meses el INDER no emprendiera las acciones correspondientes contra la empresa contratada, con el consecuente encarecimiento de los trabajos por ejecutar, y afectando el servicio de recurso hídrico necesario para la producción agrícola y ganadera de la región.

3003 En fecha 02-11-2015, el INDER efectuó el pago de valuación por concepto de anticipo por Bs. 17.384.916,61, para la ejecución de la obra “Perforación y equipamiento de 4 pozos profundos (1.ª Fase del PLANARSAT), ubicados en diversos municipios del estado Falcón”, es decir, 8 días hábiles antes de la firma del referido contrato. Esto no obstante lo establecido en el artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010. Esta situación evidencia debilidades en el sistema de control interno aplicado en el área de contrataciones, asociadas al control, vigilancia y seguimiento de los requisitos legales y administrativos previos al pago, lo que no permitió que se aseguraran que el referido pago se correspondía con un compromiso válidamente adquirido y exigible; en consecuencia, el instituto no garantizó la salvaguarda del patrimonio público ante un eventual incumplimiento en el lapso comprendido entre el pago del anticipo y la suscripción del contrato.

3004 El INDER otorgó por concepto de anticipo contractual Bs. 71.038.633,42 para la ejecución de las obras “Rehabilitación del Sistema de Riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), municipio Miranda, estado Falcón”, “Consolidación del equipamiento electromecánico del sistema de riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), parroquia San Antonio del municipio Miranda del estado Falcón”; “Perforación y equipamiento de 4 pozos profundos (1.ª Fase del PLANARSAT), ubicados en diversos municipios del

estado Falcón”; “Rehabilitación de 10 lagunas (Primera Fase del PLANARSAT), en diversos municipios del estado Falcón” y “Rehabilitación del Sistema de Riego El Tocuyo de la Costa”, parroquias Libertador y Tocuyo de la Costa, en los municipios Monseñor Iturriza y Acosta del estado Falcón, de los cuales a la fecha de esta actuación fiscal (junio de 2017), se habían amortizado Bs. 20.709.492,09, equivalentes a 29,15 % del total del anticipo. El hecho no se corresponde con lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009). Lo antes señalado obedece a la falta de efectivos mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las actividades vinculadas con la administración de los contratos de obras, observándose que dichas obras se encuentran paralizadas y en estado de abandono sin justificación alguna, lo que ha originado que las empresas contratistas mantengan en su poder recursos financieros del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) por Bs. 50.329.141,33, es decir, 70,85 % del monto del anticipo otorgado, sin que se hayan emprendido acciones por parte del INDER a objeto de recuperar, de ser el caso, el referido saldo no amortizado o reactivar la ejecución de las obras; todo lo cual pudiera lesionar el patrimonio del ente y por ende el del Estado.

3005 En los presupuestos y especificaciones técnicas de las obras “Consolidación del equipamiento electromecánico del sistema de riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), parroquia San Antonio del municipio Miranda del estado Falcón” y “Perforación y equipamiento de 4 pozos profundos (1.ª Fase del PLANARSAT) ubicados en diversos municipios del estado Falcón”, el INDER no contempló las partidas correspondientes a la acometida eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos de bombeo. Esto no obstante lo dispuesto en el artículo 2 de la precitada Ley de Contrataciones Públicas año 2014 y el artículo 7 del Reglamento en comentario. Esta situación tiene su origen en debilidades en la planificación técnica por parte de los responsables de formular y evaluar los proyectos relacionados con el sistema de riego en el estado Falcón, lo que no permitió contar con los

componentes necesarios para el funcionamiento de las obras en comento; esto trajo como consecuencia que no se previeran los recursos financieros para lo relativo a la electrificación de las obras y, por ende, su puesta en marcha, lo que va a demandar la inyección de mayores recursos financieros por parte del instituto, con el consecuente incremento del costo de las obras y la postergación de su operatividad, lo que impacta el servicio del recurso hídrico que requieren la población campesina y los productores de la región.

3006 Ausencia de las actas de terminación y recepción provisional y definitiva que certifiquen la correcta ejecución de la obra denominada “Rehabilitación de 10 lagunas (Primera Fase del Plan Nacional de Agricultura de Riego y Saneamiento de Tierra PLANARSAT), en diversos municipios del estado Falcón”, toda vez que se evidenció que las lagunas que fueron objeto de rehabilitación se entregaron mediante Actas de Entrega a los distintos consejos comunales, consejos campesinos, productores y productoras de la región, como beneficiarios directos de los proyectos. Esto no obstante lo previsto en los artículos 138, numeral 11, 145 y 147 de la Ley de Contrataciones Públicas precitada, que prevén las formalidades que deben cumplir el contratante y la contratista para dejar constancia de la culminación de los trabajos. Lo antes expuesto se origina por debilidades de comunicación y agilización administrativa por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la empresa contratada, lo que ocasiona que el Instituto carezca de documentos comprobatorios para demostrar que la obra se ejecutó de conformidad con los términos previstos en el contrato.

3007 Las actas de inicio, terminación y recepción provisional y definitiva de la obra “Rehabilitación de pozos profundos en la parroquia Churuguara, municipio Federación” no fueron firmadas por el ingeniero inspector, aun cuando, según la documentación soporte, la obra fue culminada, no obstante lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Contrataciones Públicas referida. Dicha condición se originó por debilidades en los mecanismos aplicados para el control, coordinación y fiscalización

de la obra por parte de los responsables de llevar a cabo las contrataciones públicas, en cuanto a la no designación del ingeniero inspector, lo cual no le permite al INDER disponer de información acerca del inicio formal del desarrollo físico de la obra, y por ende, garantizar que esta se ejecutó cumpliendo las condiciones acordadas en el documento contractual y que está apta para su puesta en servicio.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De la verificación efectuada a las operaciones relativas a la aplicación de los recursos invertidos por el INDER para la construcción y rehabilitación de los sistemas de riego en el territorio nacional, específicamente en el estado Falcón, durante los ejercicios económicos financieros año 2014 a 2016, se evidenciaron debilidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de control interno, por cuanto existen discrepancias porcentuales en la información manejada por las gerencias de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas y la Coordinación Regional INDER del estado Falcón acerca del avance físico de las obras, lo que incide en la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes del instituto, omisión en la conformación de los expedientes administrativos de los contratos de obras relacionados con el pago a las empresas contratadas, toda vez que se efectuaron erogaciones en las cuales no se aseguró que correspondiesen a un compromiso válidamente adquirido, tales como: existencia de documento contractual, y valuaciones de obras avaladas por el ingeniero inspector, con el fin de salvaguardar los recursos públicos asignados al INDER. Asimismo, la valuación del anticipo y la valuación única de una obra fueron pagadas sin contar con la firma del ingeniero inspector. Por otra parte, no se observó la documentación que respalde la correcta ejecución de una obra, como actas de terminación, aceptación provisional y recepción definitiva; asimismo, las actas de inicio, terminación, recepción provisional y definitiva de una obra carecen de la firma del ingeniero inspector, toda vez que la obra no contó con la designación de un ingeniero inspector para ejercer el control y fiscalización de los trabajos, conforme a las condi-

ciones acordadas en el documento contractual, lo que incide negativamente en la capacidad del instituto para satisfacer la demanda del recurso hídrico necesario para la producción agrícola y ganadera de la región falconiana, y configura asimismo un posible impacto en el patrimonio del Estado.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de contribuir con el ente para que alcance una gestión eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal insta al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), así como a las diferentes gerencias y oficinas, a acatar lo siguiente:

- a. 4202 Iniciar las acciones dirigidas a reactivar las obras paralizadas, con el fin de culminar su ejecución y así garantizar el recurso hídrico necesario para la producción agrícola en la población falconiana.
- b. Establecer mecanismos de control interno que garanticen que antes de proceder a efectuar pagos a empresas contratistas, los responsables se aseguren de verificar la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento del compromiso válidamente adquirido, a saber: suscripción del contrato, y valuaciones de obras avaladas por el ingeniero inspector, entre otros, orientados a la salvaguarda de los recursos públicos asignados al INDER.
- c. Ejercer en un lapso no mayor a 30 días contados a partir del 21-12-2017, fecha de recepción del Informe Definitivo, las acciones necesarias contra las empresas contratistas tendientes a exigir el pago de Bs. 50.329.141,33 por concepto de anticipo amortizado que estas mantienen en su poder, así como el pago de los daños y perjuicios ocasionados.
- d. Empezar las gestiones interinstitucionales a fin de que sean subsanadas las deficiencias y fallas asociadas al suministro eléctrico necesario en las zonas donde se ejecutaron las obras “Consolidación del equipamiento electromecánico

del sistema de riego Santa Teresa de Caujarao (Primera Fase del PLANARSAT), parroquia San Antonio del municipio Miranda del estado Falcón” y “Perforación y equipamiento de 4 pozos profundos (1.ª Fase del PLANARSAT) ubicados en diversos municipios del estado Falcón”, con el objeto de garantizar el funcionamiento de los equipos de bombeo tendente a garantizar el recurso hídrico que requiere el productor agrícola de la región falconiana.

- e. Adoptar las medidas pertinentes de seguimiento y control de las contrataciones públicas que permitan asegurar la elaboración de las actas relacionadas con la culminación de las obras, con la finalidad de certificar su correcta ejecución.
- f. Ejercer las acciones necesarias que permitan designar los supervisores o ingenieros inspectores de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de garantizar el control y fiscalización de los trabajos que ejecute el contratista, así como la buena calidad de las obras.

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas ejecutadas por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) en el ejercicio económico financiero año 2016 y en el primer semestre del año 2017, a los fines de determinar si fueron acogidas las recomendaciones formuladas por este Máximo Órgano de Control en el Informe Definitivo N.º 09 de fecha 14-09-2015 relacionado con los procesos administrativos y financieros llevados a cabo por el INTI para la administración, adjudicación y expropiación (afectación) de tierras.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se circunscribió al ejercicio económico financiero año 2016 y el primer semestre de 2017, y estuvo dirigida a la verificación y análisis de

la documentación relacionada con el cumplimiento de las acciones correctivas emprendidas por el INTI, remitidas a este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante comunicación PRES-1034 de fecha 16-11-2015, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo en comentario.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En el Informe Definitivo en comentario, este Máximo Órgano Contralor recomendó “Abstenerse de efectuar pagos por concepto de estudios de diagnóstico, viabilidad y factibilidad técnica, relacionados con la ejecución de obras, debido a que las referidas actividades guardan estrecha relación con las competencias propias de la Gerencia de Proyectos del Instituto”. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas, se efectuó la revisión a la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio económico financiero año 2016 y al primer semestre de 2017, y se constató que el Instituto no efectuó proyectos relacionados con estudios de diagnóstico, viabilidad y factibilidad técnica, y por ende no existen pagos por este concepto. La situación descrita denota que se atendió la recomendación formulada.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En el precitado Informe Definitivo, se recomendó: “Establecer mecanismos de control interno que permitan fortalecer los procedimientos de contrataciones públicas llevados a cabo por el Instituto, con el objeto de asegurar la transparencia en las operaciones administrativas y financieras”. Al respecto, no se constató la presencia de los documentos que soportaran las diligencias efectuadas que permitan fortalecer los procedimientos de contrataciones públicas. Sin embargo, de la revisión y análisis a los expedientes de contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicios durante el año 2016 y el primer semestre de 2017, se evidenció que en ellos estaba contenida la solicitud de la unidad usuaria o requirente, así como el documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de inicio.

2202 En el Informe Definitivo en comentario, se recomendó: “Adoptar las medidas pertinentes para realizar la incorporación de la Unidad de Memoria Documental a la estructura organizativa del INTI y posteriormente someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Planificación para que se constituya formalmente”. Al respecto, se constató que la Oficina de Planificación Estratégica presentó al directorio del INTI una propuesta relacionada con la reestructuración de la funcionalidad de la Secretaría de la Presidencia, a los fines de cambiar su denominación a Oficina de Despacho de la Presidencia, la cual fue aprobada por el citado directorio, esto evidencia la adscripción de la Unidad de Memoria Documental a la referida oficina; no obstante, la nueva estructura del INTI no ha sido elevada para la aprobación de las autoridades competentes del ministerio.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 En el Informe Definitivo en comentario se recomendó: “Coordinar acciones inmediatas con los responsables de las diferentes gerencias del Instituto, a los fines de formular y someter a la aprobación del Directorio el Plan Estratégico para el desarrollo integral agrario, con el objeto de crear lineamientos generales que fortalezcan la continuidad administrativa para la contribución del desarrollo rural y sustentable, así como la seguridad agroalimentaria del país.” El Instituto no suministró documentación donde se evidenciaran las diligencias realizadas con el fin de formular y aprobar el Plan Estratégico Institucional.

2302 En lo que respecta a la recomendación: “Adoptar las medidas de control interno necesarias en la elaboración de contratos que le permitan al Instituto, a través de las cláusulas contractuales, asegurar la ejecución oportuna y concreta de las obligaciones que asume el contratista y de esta manera proteger el patrimonio público”, formulada en el Informe Definitivo precitado, la Contraloría General de la República no evidenció los documentos que soporten las gestiones realizadas por la Consultoría Jurídica del INTI a los fines de adoptar medidas de control interno, en cuanto a que los contratos establezcan las cláusulas que permitan al Instituto asegurar la ejecución oportuna y concreta de las obligaciones que asume el contratista.

- 2303 En el Informe Definitivo en referencia, se recomendó: “Efectuar supervisión y seguimiento a la Coordinación de Transporte, a los fines de constatar que realizan el mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático a las unidades de transporte propiedad del Instituto, para mantener la operatividad de los mismos”, se constató que la Coordinación de Transporte no elaboró e implantó un plan de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático dirigido a la conservación de los vehículos operativos propiedad del INTI. De igual forma, no se observó que se efectuara un plan de recuperación de los vehículos que ameritaban reparaciones menores, ni las gestiones correspondientes a fin de recuperar 12 vehículos inoperativos seleccionados en la muestra (aplicando el plan de muestro no estadístico de tipo incidental), con condición de “recuperable”.
- 2304 Respecto a la recomendación: “Desarrollar sistemas de control interno para respaldar las operaciones financieras y administrativas con suficiente documentación justificativa, que permitan soportar la desincorporación de los bienes y así mantener actualizado el inventario de bienes del INTI”, no se evidenciaron los documentos que soporten las gestiones realizadas por el INTI con el objeto de llevar a cabo el respaldo de las operaciones relacionadas con la desincorporación de los bienes y actualización del inventario de bienes. Asimismo, no se logró verificar que los bienes, específicamente vehículos y motos, propiedad del Instituto estuviesen reflejados en el inventario de bienes, toda vez que se solicitó a la Coordinación de Transporte del INTI el citado inventario, y este no fue suministrado, lo que denota que el Instituto no cuenta con el registro de bienes tal como lo establece la normativa que rige la materia.
- 2305 En el precitado Informe Definitivo, se recomendó: “Suscribir anualmente contratos de pólizas de seguros necesarios para resguardar y proteger la flota vehicular del Instituto”. Sobre este particular, se constató que el Instituto durante el ejercicio económico financiero año 2016 y el primer semestre de 2017 no contó con pólizas de seguro correspondientes a los 5 vehículos operativos de la muestra seleccionada (aplicando el plan de muestro no estadístico de tipo incidental).
- 2306 En el Informe Definitivo señalado anteriormente, se recomendó: “Elaborar una base de datos contentiva de las tierras ociosas y de uso no conforme a nivel nacional, que permita al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) crear los registros necesarios y cálculos de la base imponible para la aplicación del impuesto”. Se constató que el INTI no elaboró durante el periodo evaluado el registro sobre la clasificación de tierras ociosas y de uso no conforme, a fin de que fuera remitido al SENIAT para la respectiva recaudación del impuesto predial.
- 3000 c. Consideraciones finales**
- 3100 Conclusiones
- 3101 De la evaluación dirigida a verificar las acciones emprendidas por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) en atención a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el Informe Definitivo N.º 09 de fecha 14-09-2015, orientadas a subsanar las fallas y debilidades en los procesos administrativos y financieros llevados a cabo por el Instituto para la administración, adjudicación y expropiación (afectación) de tierras, durante los ejercicios económicos y financieros año 2016 y primer semestre de 2017, se constató que de las recomendaciones formuladas, 2 fueron ejecutadas, 3 fueron parcialmente ejecutadas y 14 resultaron no ejecutadas.
- 3102 Incumplimiento justificado
- 3103 El INTI no realizó procedimientos de contrataciones para la ejecución de obras; por ende, no se constató que a los proyectos de obras programados se les hayan realizado los estudios previos para conocer su factibilidad.
- 3104 Incumplimiento injustificado
- 3105 No se evidenciaron los documentos que soportan las diligencias efectuadas para fortalecer los procedimientos de contrataciones públicas. Sin embargo, de la revisión y análisis a los expedientes de contrataciones efectuadas por el INTI mediante órdenes de servicios, se constató que en ellos estaban contenidas las solicitudes de las unidades usuarias o requirentes, así como los documentos

que autorizan el inicio del procedimiento o actas de inicio.

- 3106 En cuanto a la incorporación de la Memoria Documental a la estructura organizativa, fue aprobada la propuesta de incorporación por parte del directorio del INTI; sin embargo, la propuesta no ha sido elevada al Ministerio del Poder Popular para la Planificación (MPPP) para su aprobación formal.
- 3107 El INTI no suministró los documentos que soportan las diligencias realizadas en cuanto a la formulación y aprobación del Plan Estratégico Institucional.
- 3108 No se evidenciaron los documentos que soportan las diligencias en cuanto a la adopción de medidas de control interno a fin de establecer en los contratos las cláusulas que permitan asegurar la ejecución oportuna y concreta de las obligaciones que asume el contratista; además, se determinó que los contratos no contienen las citadas cláusulas. Adicionalmente, no elaboraron e implantaron un plan de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático dirigido a la conservación de los vehículos operativos. De igual forma, no se observó un plan de recuperación de los vehículos que ameritaban reparaciones menores, así como de recuperación de los vehículos inoperativos. Por otra parte, se constató que los vehículos operativos no contaban con las respectivas pólizas de seguro.
- 3109 No se evidenciaron los documentos que soporten las gestiones realizadas por el INTI relacionadas con el respaldo de las operaciones vinculadas con la desincorporación de los bienes del registro permanente de los bienes nacionales. Asimismo, se determinó que el Instituto no contaba con el inventario de bienes.
- 3110 Finalmente, el INTI no elaboró el registro sobre la clasificación de tierras ociosas y de uso no conforme, a fin de que fuera remitido al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la respectiva recaudación del impuesto predial.

SOCIEDAD ANÓNIMA VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S. A. (VYCSUCRE, S. A.)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a evaluar los procedimientos efectuados por la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE, S.A.) durante los ejercicios económicos financieros años 2011 y 2012, vinculados con la administración de recursos destinados a la ejecución de obras, situación física de las maquinarias y equipos, así como el proceso de selección y contratación para la ejecución de obras llevado a cabo por esa sociedad anónima. En cuanto a la situación física de las maquinarias y equipos para la ejecución de obras que posee VYCSUCRE, S.A., se constató que esa sociedad posee 319 maquinarias y 13 vehículos en la planta de asfalto “General Manuel Acevedo” - El Banqueo, así como 153 maquinarias y un vehículo en la planta de asfalto “General Diego Ibarra” - Cantera Cura en condición de inoperativos, ubicados en la planta de asfalto “General Manuel Acevedo”, situada en el kilómetro 78 de la carretera Nacional Guatire-Caucagua, distribuidor Chuspita, sector El Banqueo, municipio Acevedo del estado Miranda.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos efectuados por VYCSUCRE, S.A. durante los ejercicios económicos financieros años 2011 y 2012 vinculados con la administración de recursos destinados a la ejecución de obras, situación física de las maquinarias y equipos, así como el proceso de selección y contratación para la ejecución de obras. Específicamente, verificar la situación física actual de los vehículos, maquinarias, camiones y equipos reservados para la ejecución de obras propiedad de VYCSUCRE, S.A.; constatar la legalidad, sinceridad y exactitud del proceso de selección y contratación para la ejecución de obras llevado a cabo por esa sociedad; y constatar las medidas de control interno implementadas relacionadas con la recepción y despacho de materiales como cabillas e insumos para la ejecución de obras.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE, S.A.) se constituyó como un ente descentralizado funcionalmente de la Administración Pública Nacional con fines empresariales creado mediante Decreto N.º 3.903 de fecha 12-09-2005 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.271 de fecha 13-09-2005) con el objeto de promocionar, financiar y ejecutar programas, proyectos y obras en materia de ingeniería, infraestructura y afines; podrá adquirir, enajenar y grabar todo tipo de bienes muebles e inmuebles; promover, constituir y administrar todo tipo de sociedades ya sean comerciales, industriales o de servicios; celebrar toda clase de contratos de construcción, de suministros, de préstamos, de créditos tanto activos como pasivos, de fideicomisos y de cualquier otra especie; desarrollar actividades de reparación y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinarias; participar en otras empresas o consorcios, cualquiera sea su modalidad de acuerdo a su asociación y constitución de alianzas; realizar todo tipo de operaciones, negociaciones, importaciones y exportaciones lícitas, así como todas las actividades mercantiles necesarias para el logro de sus fines.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE, S.A.) tiene bajo su custodia en la planta de asfalto “General Manuel Acevedo” del estado Miranda 319 maquinarias y 13 vehículos, e indica que estos se encontraban inoperativos, así como 224 máquinas. Adicionalmente, en la planta de asfalto “General Diego Ibarra” del estado Carabobo, 153 maquinarias y un autobús, e indican que 116 máquinas se encontraban inoperativas. Esto no obstante lo previsto en el artículo 45 del Decreto N.º 9.041 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012). Este hecho descrito denota debilidades relacionadas con la disponibilidad de repuestos en el país, lo que origina la extracción

progresiva de partes y piezas a las maquinarias que están a la espera de mantenimiento correctivo, e imposibilita la recuperación de estas para la prestación del servicio, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de los objetivos institucionales.

3002 VYCSUCRE, S.A. fue contratada por órganos y entes del Estado para la ejecución de obras mediante la suscripción de 42 contratos; de la revisión efectuada a estos se seleccionó una muestra de 23, equivalentes al 54,76 % del universo, y se constató que en 14 de ellos, la empresa efectuó subcontrataciones parciales con empresas privadas o cooperativas que superaron el 50 % del monto (Bs. 1.194.209.583,92) previsto en el contrato original. Esto no obstante lo previsto en el artículo 76 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 38.895, 39.165 y 39.503 de fechas 25-03-2008, 24-04-2009 y 06-09-2010, respectivamente. La situación antes descrita se originó debido a debilidades en el sistema de control interno de las dependencias responsables de los procesos de selección de contratistas dado que no fue aplicada ninguna modalidad relacionada con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, lo que trajo como consecuencia la inobservancia de los principios previstos en la LCP, en específico los de igualdad y de transparencia.

3003 En lo concerniente a la comercialización de cabillas por parte de VYCSUCRE, S.A., no fue suministrado por la sociedad ningún instrumento mediante el cual le fue asignado dicho material a los fines de su comercialización, aun cuando sí fueron proporcionadas por parte de su Gerencia General de Gestión Administrativa copias de las facturas emitidas por ese concepto, es decir, facturas pagadas por parte de terceros a VYCSUCRE, S.A. por concepto de compra o adquisición de cabillas.

3004 Asimismo, la Gerencia General de Gestión Administrativa de VYCSUCRE, S.A. informó que no ha realizado ningún pago relacionado con la adquisición de cabillas destinadas a la venta, en razón de lo cual se observa que los ingresos brutos obtenidos por la sociedad por concepto de comercialización de

cabillas asciende a un monto de Bs. 16.522.744,11, los cuales son de carácter extraordinario, ya que VYCSUCRE, S.A. no pudo justificar el ingreso de ese material destinado a la venta. Al respecto, el artículo 137 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 de fecha 19-11-2014, dispone: “El sistema de control interno [...] tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones...”. Adicionalmente, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Resolución Número 01-00-00-015 de fecha 30-04-97 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97), prevé: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”. esta situación descrita obedece a debilidades de control interno asociadas a la formalización de los procesos de transferencia de bienes recibidos, lo cual incide en la falta de sinceridad de las obligaciones asumidas, tales como: uso de los bienes, alcance, mantenimiento y/o conservación de los bienes transferidos; además, limita el seguimiento y control de los acuerdos contraídos.

3005 Se constató que VYCSUCRE, S.A. efectuó contrataciones con la finalidad de efectuar un estudio de auditoría jurídico-financiera sobre las áreas específicas referidas a: (I) análisis de la situación de los bienes (II) análisis sobre los aspectos relacionados con los contratos de obras y servicios, y (III) análisis sobre los aspectos relacionados con la ejecución financiera, con una sociedad civil con el objeto de realizar una auditoría y revisión financiera a los estados financieros de la sociedad, y se constató, de la revisión realizada al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República, que las referidas sociedades no se encuentran inscritas en el citado registro. Al respecto, el artículo 10 de las Normas para la

Ejecución de los Trabajos y Presentación de los Resultados por Auditores, Consultores y Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que presten servicios en Materia de Control (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.827 de fecha 23-12-2011), señala: “Los Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores realizarán sus trabajos de conformidad con lo previsto [...], así como a lo establecido en el contrato y en el programa o propuesta de trabajo”. En concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.729 de fecha 05-08-2011), que establece: “Las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como firma de auditores o consultores, podrán solicitar su inscripción en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de inscripción...”. Lo antes descrito se debe a debilidades de control interno en cuanto a la verificación de las condiciones y cumplimiento de las cláusulas contractuales contenidas en los convenios por parte de la Sociedad Anónima VYCSUCRE, S.A., lo que resta confiabilidad y sinceridad al proceso administrativo ejercido por la institución, y afecta la legalidad y sinceridad de los acuerdos y transacciones efectuadas.

3006 De la inspección *in situ* efectuada en la obra “Reparación, colocación de carpeta asfáltica y demarcación, carretera Caracas-El Junquito, progresivas 9+500 hasta 11+500, Distrito Capital” se constató lo siguiente: “1) Disgregaciones en la carpeta asfáltica entre las progresivas 9+500 y 9+600 en el canal en sentido El Junquito-Caracas, presentando corrugaciones y huecos en la zona central de la carretera. 2) De las 7 tapas de hierro fundido ubicadas entre las progresivas 9+500 y 11+500, empleadas para cubrir y resguardar las bocas de visita (2 rectangulares y 5 circulares) de las tanquillas de acceso a las instalaciones de los servicios conexos (electricidad, drenajes, entre

otros), solo 2 se encontraron al mismo nivel de cota superior de la capa asfáltica reparada, quedando el resto a un nivel de cota superficial inferior, inclusive cubiertas con material asfáltico. 3) Hundimiento de la capa asfáltica entre las progresivas 11+400 y 11+500 (a la altura de la torre de transmisión de energía eléctrica frente a la ubicación de la valla de la obra) en el canal con sentido Caracas-El Junquito. 4) Falta de demarcación de la vialidad en los dos kilómetros de su extensión, no existiendo la línea de separación de la doble vía establecida. Por otra parte, durante la inspección se constató situación en la entrada de la urbanización Luis Hurtado (entre las progresiva 11+000 y 11+500) que compromete la durabilidad de la obra en los términos siguientes: 1) Existe una conexión de aguas negras provenientes de una barriada al sistema de drenajes aledaño a local comercial (Panadería). 2) La boca de ventilación está obstruida por falta de mantenimiento, lo que origina que parte de las aguas negras salga a la vía por el respiradero. 3) El agua servida se desplaza sobre la vialidad, acumulando en agua en los huecos de la vía, de forma tal que la filtración erosiona la capa asfáltica. 4) Se ha desprendido parte de la capa asfáltica, quedando el pavimento en el sector comprometido y con daños”. Esto no obstante lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014. La causa de la citada situación se debe a debilidades en el control, supervisión y comunicación por parte de VYCSUCRE, S.A. respecto a las obras ejecutadas, originando que no se realicen de manera correcta, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia y honestidad que deben regir la Administración Pública.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Como resultado de la actuación practicada por la Contraloría General de la República se determinó que: de la evaluación efectuada a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre, S. A. (VYCSUCRE, S.A.), durante los ejercicios económicos financieros años 2011 y 2012, vinculados con la

administración de recursos destinados a la ejecución de obras, situación física de las maquinarias y equipos, así como el proceso de selección y contratación para la ejecución de obras llevado a cabo por esa sociedad anónima, se evidenciaron debilidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de control interno, discrepancias y diferencias en la información manejada por la Gerencia de Administración en cuanto a la cantidad de equipos y maquinarias que se encuentran inoperativas y operativas para la actualización de su inventario. Asimismo, se observaron debilidades en el registro, uso y cuidado del parque de maquinarias y vehículos, dado que la sociedad no poseía planes relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de su flota que garantizaran la vida útil de los bienes. Finalmente, se constató que el equipo técnico de VYCSUCRE, S.A. se encuentra en revisión de los asuntos relacionados con la venta de cabillas por parte de esa sociedad, para esclarecer el origen de los insumos comercializados, así como garantizar su debido despacho y procedencia.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de contribuir con el ente para que alcance una gestión eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda:

4202 Al presidente de VYCSUCRE, S.A., implementar mecanismos de control interno que permitan mantener un sistema de comunicación y coordinación entre las diferentes gerencias de esa sociedad, para que estas provean información exacta y veraz referente a la situación de la maquinaria, los equipos y los vehículos, con el fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

4203 A la Gerencia de Administración-Unidad de Bienes Nacionales, efectuar inspecciones periódicas a la flota de vehículos y la maquinaria propiedad de VYCSUCRE, S.A., con el fin de constatar su estado de conservación, ubicación física y, de ser el caso, evaluar la procedencia para iniciar el proceso de desincorporación.

4204 A la Gerencia General de Ejecución de Obras, emprender las acciones necesarias con el fin de establecer inspecciones periódicas con un equipo técnico multidisciplinario que permitan comprobar la calidad, durabilidad, rentabilidad de los trabajos ejecutados por VYCSUCRE, S.A., y someterlos a la aprobación de la máxima autoridad.

VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, C. A. (VEXIMCA)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión de los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros aplicados por VEXIMCA, así como la verificación del proceso de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, con énfasis en los ejercicios económicos financieros años 2014, 2015 y primer trimestre del año 2016, en virtud de lo cual se aplicó la técnica de muestreo denominada “de apreciación o no estadístico, de tipo incidental¹⁹”, establecida en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Auditoría de Estado, dictado por la Contraloría General de la República. De un total de 163 contrataciones celebradas por US\$ 1.014.773.975,91, se seleccionaron 24, equivalentes financieramente a un monto de US\$ 322.398.669,16 a varias tasas de cambio (de Bs. 6,30; Bs. 10,00; Bs. 10,80; y Bs. 11,50/US\$) que equivale a Bs. 2.485.037.881,45, lo que representa 31,77 % del monto total de las contrataciones efectuadas para los ejercicios económicos financieros en estudio.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros realizados por VEXIMCA, así como las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios durante los ejer-

cicios económicos financieros años 2014, 2015 y primer trimestre del año 2016 y su adecuación a la normativa legal que rige la materia. Los objetivos específicos estuvieron orientados a verificar la organización y funcionamiento de VEXIMCA, así como sus procesos administrativos, presupuestarios y financieros conforme a la normativa de carácter legal y sublegal que la rige; adicionalmente, a verificar la legalidad y sinceridad de los procedimientos de selección y contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C. A. (VEXIMCA) es una empresa integrada a la estructura general del Estado, que forma parte de los entes descentralizados funcionalmente. Creada según Decreto N.º 6.169 de fecha 17-06-2008 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.954 de fecha 17-06-2008), tiene por objeto social la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, por lo que podrá proyectar, constituir, dirigir, administrar, manejar y explotar otras empresas, agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o *in bond* y, en general, realizar todos los actos de negocios jurídicos que guarden relación directa o indirecta con el objeto descrito, sin mayor limitación a la establecida en la ley.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 La empresa VEXIMCA no cuenta con un Plan Estratégico Institucional que indique los programas, proyectos, acciones, objetivos y estrategias a desarrollar a mediano y largo plazo en materia de exportaciones e importaciones de bienes y servicios del Estado venezolano, en atención a los lineamientos establecidos en el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Esto a pesar de lo previsto en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014). Al respecto, mediante comu-

¹⁹ Apreciación o no estadístico de tipo incidental: Se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionalmente los individuos de la población. Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Auditoría de Estado.

nicación VEXIMCA indicó que la Vicepresidencia de la República, como órgano de adscripción desde su creación hasta enero del año 2015, no le exigió dicho instrumento, y su actual ente de adscripción, Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX), indicó que están trabajando con el cambio de estrategias para darles los lineamientos respectivos. Lo descrito, aunado a la falta de un gerente para el área de planificación y presupuesto, ocasiona que la empresa no cuente con acciones y políticas definidas para lograr los objetivos institucionales en un periodo determinado y de esta forma orientar las acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas, así como al objetivo principal de la empresa, que es exportar e importar bienes y servicios para satisfacer las necesidades del Estado.

3002 VEXIMCA no cuenta en su presupuesto con una acción centralizada que garantice la gestión administrativa para su cabal funcionamiento, y se constató que los gastos ordinarios se imputan por un mismo proyecto que es denominado “Importación y Exportación de bienes y servicios para los organismos y/o entes del Estado venezolano”. Esto no obstante lo establecido en los artículos 2, 8 y 9 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005), así como lo dispuesto en el capítulo I, numeral 1.5, literal “B” del Manual de Normas para la Formulación del Presupuesto del Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda para el año 2016, publicado en la página digital de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). La situación descrita obedece a las debilidades en los sistemas de control interno del ente, aunado a que desde su creación no cuenta con un gerente de planificación y presupuesto. Esto no garantiza la adecuada gestión administrativa para el cabal funcionamiento del ente, al no existir parámetros para verificar y orientar la gestión presupuestaria que corresponde a su organización y funcionamiento.

3003 De la revisión efectuada a los estados de situación financiera auditados, correspondientes a los ejer-

cicios económicos financieros años 2014 y 2015, suministrados por la Gerencia de Administración y Finanzas de VEXIMCA, se evidenció que fueron registrados depósitos y transferencias por Bs. 4.107.948 y Bs. 16.083.521, respectivamente, que al cierre de los ejercicios económicos financieros no se habían hecho efectivos. Asimismo, se constataron depósitos por identificar correspondientes a pagos efectuados por los clientes, Al contrario de lo establecido en los artículos 4 y 6 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.100 de fecha 04-12-96). Tal situación se origina por debilidades en el sistema de control interno del ente, relativas a la falta de coordinación entre las dependencias de Administración, Facturación y Contabilidad; todo lo cual afecta la cuenta de resultados acumulados, al existir diferencias entre un año y otro, y trae como consecuencia cargos y créditos diferidos no registrados oportunamente.

3004 La empresa carece de un sistema automatizado integral que permita optimizar los procesos administrativos, presupuestarios y financieros, asegure que los datos procesados y la información generada sean consistentes y completos, y lleve a cabo el registro, control y seguimiento de dichos procesos, sino que son efectuados a través de la aplicación informática denominada Microsoft Office Excel; en atención a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), Adicionalmente, el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) y el 38 de su reforma (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016); en relación con ello, VEXIMCA indicó mediante oficio s/n, de fecha 13-07-2016 que la situación se debe a que desde su creación hasta el año 2015, la empresa ha tratado de implementar 3 sistemas: el Sistema Administrativo Integral (S. A.I.), un Sistema de Planificación de Recursos Empresariales denominado COMPIERE, y el Sistema de Aplicaciones y Procesos (S. A.P.); los

cuales no cumplieron los requerimientos solicitados por las distintas gerencias, ya que no les permitieron la automatización de los procesos inherentes a la lógica de negocios de exportaciones e importaciones de VEXIMCA. Y para el ejercicio fiscal corriente, aún está en proceso de aprobación un software libre (código abierto) denominado Sistema Integrado de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP). La situación descrita trae como consecuencia que la empresa no disponga de una herramienta adecuada que facilite el suministro de información de manera oportuna, confiable y sincera, y coadyuve a tomar decisiones pertinentes a los intereses de la empresa, y a su vez permita realizar los correctivos correspondientes.

3005 De la revisión efectuada al Manual de Organización de la empresa VEXIMCA, se pudo constatar que la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) forma parte de la estructura organizativa aprobada; no obstante, carece de recursos humanos, materiales y tecnológicos para su funcionamiento. Tal como lo señala el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014), así como lo establece el artículo 14, numerales 1 al 6 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.750 de fecha 20-08-2007). En este sentido, según oficio, VEXIMCA indicó que la primera de las causas a las que se les atribuye la presente situación, es que en el momento de la creación de CORPOVEX, la empresa prestó apoyo a dicho organismo con el 40 % de su personal. Luego, debido al mandato presidencial de fecha 12-12-2015 en el que se ordenó a los funcionarios militares activos que desempeñaban cargos en la Administración Pública volver a sus diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se originaron cargos vacantes en la empresa que afectaron a la OAC y la Gerencia de Relaciones Institucionales. Asimismo, el ente no cuenta con sede propia ni con el espacio físico, lo cual resulta limitante para poder operar con su estructura organizacional completa. La situación descrita trae como consecuencia que se dejen de

atender las solicitudes formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, así como que no se le suministra la información requerida por la comunidad sobre la gestión, por tanto no se promueve el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos.

3006 De la revisión efectuada a los 24 expedientes de contrataciones, se constató que los documentos no se encontraban debidamente foliados, tal como lo señala el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), en concordancia con el artículo 79 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. Lo antes observado obedece a debilidades de control interno de VEXIMCA ante la ausencia de indicaciones en manuales, instrucciones o políticas formalmente establecidas que regulen la conformación de los expedientes, considerando que la foliatura tiene por objeto garantizar la seguridad de todos los documentos al ser incorporados en el expediente de manera secuencial. Tal situación ocasiona que la documentación quede expuesta y sea susceptible de ser extraída, sustituida o extraviada, lo cual podría incidir en la confiabilidad e integridad de la información que respalda los procesos efectuados, y generar condiciones desfavorables para el orden administrativo.

3007 De la revisión efectuada al Manual de Organización de la empresa VEXIMCA, se pudo constatar que la comisión de contrataciones forma parte de la estructura organizativa aprobada; no obstante, no se encontraba conformada, a los fines de asegurar que los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios se realicen de conformidad con la legislación que rige la materia, en atención a lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, anteriormente señalada. La situación descrita obedece a que la máxima autoridad de la empresa no ha realizado las gestiones pertinentes a los fines de conformar la Comisión de Contrataciones. En consecuencia, se limita que los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que rige la

materia en relación con la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

3008 De la revisión efectuada a los actos motivados de los contratos por US\$ 23.208.228,78 a una tasa de cambio de Bs. 6,30/US\$, equivalentes a Bs. 146.211.841,31 y por US\$ 19.980.895,00 a una tasa de cambio de (Bs. 11,50/US\$), equivalentes a Bs. 229.780.292,50, se observa que carecen de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, que denoten la particular necesidad de acudir al procedimiento de Contratación Directa, no obstante lo dispuesto en el artículo 101, numeral 2 de la precitada Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, entre otros supuestos, “cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra así lo requieran o excluyan toda posibilidad de competencia...”. Esto contrario a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones realizadas por las Empresas del Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.933 Extraordinario de fecha 21-10-2009), que está en concordancia con el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009). Lo anterior se originó por no establecerse medidas eficientes de control que permitieran asegurar la estricta aplicación de la normativa dictada al efecto, lo que ocasiona que los actos motivados dictados en el marco del procedimiento de Contratación Directa carezcan de la formalidad necesaria que requiere la Ley que regula la materia.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Se constató para el momento de la auditoría que VEXIMCA carece de Plan Estratégico; asimismo, se evidenció que no cuenta en su presupuesto con una Acción Centralizada que garantice su funcionamiento, así como el cumplimiento de otros compromisos. Tales situaciones afectan la planificación, eficiencia operativa y el desarrollo de las actividades proyectadas por la empresa, dejando

a discrecionalidad de las máximas autoridades el desarrollo de las operaciones. En cuanto a la evaluación de los estados financieros, se determinaron debilidades de seguimiento a las cuentas por cobrar a los clientes; por otra parte, los procesos administrativos llevados a cabo por el ente no cuentan con un Sistema Automatizado Integral que permita optimizar dichos procesos. Cabe resaltar que no cuentan con la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), situación que restringe a la ciudadanía ejercer su derecho a la participación en los asuntos públicos. En otro orden de ideas, las contrataciones llevadas a cabo por VEXIMCA, se observó que la documentación contenida en los expedientes no se encontraba debidamente foliada, situación que limitó a la comisión auditora. Por último, carece de la comisión de contrataciones; y en los actos motivados, las especificaciones técnicas expuestas no son suficientes para determinar la procedencia por Contratación Directa de manera excepcional, situación que vulnera la normativa que rige la materia.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo antes expuesto y con el propósito de subsanar las debilidades y/o deficiencias señaladas, a fin de evitar su recurrencia y obtener el mayor beneficio de los recursos, este Órgano de Control recomienda a la máxima autoridad de la empresa Venezolana de Exportaciones e Importaciones C. A. (VEXIMCA) lo siguiente:

4202 A las máximas autoridades:

- a. Coordinar acciones inmediatas con los responsables de las distintas gerencias de VEXIMCA, a los fines de formular y someter a la aprobación del Directorio el Plan Estratégico Institucional, con el objeto de crear directrices que coadyuven al fortalecimiento de los procesos medulares del ente.
- b. Realizar las gestiones necesarias para la conformación formal de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), con el fin de garantizarle a la ciudadanía la debida orientación y las respuestas a las solicitudes que se generen de los

procesos que sean de interés público manejados por VEXIMCA.

- c. Implementar un sistema de control interno que permita la conformación adecuada de los expedientes, previendo que la documentación que se genera durante la ejecución administrativa del contrato se integre de forma secuencial y sea foliada cronológicamente, a fin de evitar su sustracción o extravío.
- d. Implementar las medidas necesarias para designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones, en cumplimiento de la normativa que lo regula.

4203 A la Gerencia de Planificación y Presupuesto, adecuar el sistema presupuestario implantado en cuanto a las erogaciones efectuadas a las disposiciones emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), incorporando en la formulación del presupuesto la Acción Centralizada.

4204 A la Gerencia de Administración y Finanzas, adelantar las acciones pertinentes a los efectos de realizar los ajustes oportunos en los Estados Financieros, con la finalidad de garantizar la emisión de información pertinente y oportuna.

4205 A la Gerencia de Tecnología de la Información, establecer un sistema automatizado que permita a VEXIMCA realizar el seguimiento y control de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, garantizando la optimización de los procesos y el manejo apropiado de la información.

4206 A la Gerencia de Consultoría Jurídica, prever un sistema de control interno que regule la debida sustanciación y soporte de los actos motivados, para que sea avalado el procedimiento de Contratación Directa conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.